



ACUERDO PLENARIO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-125/2019.

ACTORA: DATO PROTEGIDO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL,
SECRETARIO Y OTROS.

Puebla, Puebla a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno¹.-----
VISTOS a) el escrito signado por el ciudadano Pascual Morales Martínez,
recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el dieciséis de
diciembre del año en curso a las doce horas con veintiocho minutos; **b)**
el estado procesal que guardan los autos; y considerando los siguientes:

----- ANTECEDENTES -----

I. El veintiuno de mayo el Pleno de este Tribunal dictó sentencia
interlocutoria correspondiente al incidente de inejecución del expediente
en que se actúa, señalando en lo que interesa, lo siguiente:-----

*“CUARTO. Se ordena a la autoridad responsable en el recurso TEEP-A-125/2019 que **de inmediato y en un término no mayor a treinta días naturales** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución interlocutoria, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en dicha sentencia, así como en la presente interlocutoria.”*

Ahora bien, para mayor precisión se citan los efectos para los que fue dictada la interlocutoria en cita.-----

“Efectos de la sentencia.

Derivado de lo expuesto a lo largo del presente fallo y toda vez que se acreditó que la responsable incurrió en diversos incumplimientos a la sentencia del veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve y lo modificado por Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, se ordena a la autoridad responsable en el recurso TEEP-A-125/2019 que de inmediato y en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución interlocutoria, proceda a lo siguiente:

- a. Por lo que hace a las medidas de restitución:*
- 1. Se ordena al Cabildo para que en lo sucesivo realice las notificaciones y convocatorias correspondientes a la actora incidentista*

¹ Las fechas mencionadas en el presente acuerdo plenario corresponden al presente año dos mil veintiuno, salvo mención en específico.

de cada una de las sesiones extraordinarias como los señala la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo.

2. Se ordena al Presidente Municipal proporcionar a la parte actora, un espacio físico y digno, así como los elementos e insumos materiales y humanos necesarios y suficientes, debiendo remitir las constancias que lo acrediten fehacientemente, en el término de tres días hábiles posteriores a que esto ocurra.

3. Se ordena al Presidente Municipal emitir las respuestas de manera escrita, fundada y motivada a los oficios observados en la sentencia principal del expediente en que se actúa, una vez realizado anterior remitir a este Tribunal las constancias que así lo acrediten en el término concedido para tal efecto.

b. Como medida de satisfacción y no repetición.

1. Se ordena al Presidente **Municipal emitir de inmediato una disculpa pública a la apelante, misma que debe ser publicada, por una sola ocasión, en la primera página, de los diarios de circulación regional: Noticias ZN, Informativo Serrano, Sierra Norte SN y La Opinión Poza Rica; con un texto uniforme, en términos de lo ordenado en la sentencia principal del TEEP-A-125/2019.**

2. Se conmina a las autoridades responsables de abstenerse de llevar a cabo actos de violencia política, así como de cualquier otro acto que directa o indirectamente que afecte a la actora en sus derechos político-electorales, para ejercer su cargo.

3. Finalmente, resulta procedente ordenar al Instituto Electoral del Estado de Puebla que inscriba en el registro de personas sancionadas por realizar actos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género de ese Instituto al ciudadano Pascual Morales Martínez, en términos de lo previsto en el acuerdo INE/CG269/2020, así como la normativa local aplicable”.

II. La citada sentencia fue notificada a las partes el mismo veintiuno de mayo, respectivamente.-----

III. Del contenido del escrito de cuenta, se advierte que el ciudadano **Pascual Morales Martínez** manifiesta la imposibilidad material que tiene para poder cumplir a cabalidad con la disculpa pública ordenada en la sentencia de veintiuno de mayo del presente año, explicando que, por razones ajenas a él, no ha podido hacer la publicación correspondiente en los diarios denominados como Informativo Serrano y Sierra Norte; al mismo tiempo solicita se le autorice realizar la disculpa pública en los diarios “Enlace de la Sierra” y “La Voz de Puebla”, ambos medios de circulación en la Sierra Norte del Estado de Puebla.-----

----- **CONSIDERACIONES** -----

PRIMERO. De lo anteriormente señalado se advierte lo siguiente:-----

1. Que la sentencia interlocutoria de veintiuno de mayo estableció un plazo razonable **no mayor a treinta días naturales** contados a partir de que surtiera efectos la notificación de la resolución en cita, con la finalidad de que la autoridad responsable Presidente Municipal de Francisco Z. Mena, Puebla, diera cumplimiento a cada uno de los efectos señalados en la resolución incidental citada con antelación.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INC-TEEP-A-125/2019

2. Que, de la documentación de mérito remitida por **Pascual Morales Martínez**, se advierte la solicitud de realizar la disculpa pública ordenada en la sentencia de veintiuno de mayo, en diversos medios de información a los señalados en la resolución en cita.

Derivado de lo anterior, este Tribunal considera procedente proveer lo siguiente:

Es notorio que la petición del ciudadano **Pascual Morales Martínez** demuestra su voluntad para dar cumplimiento íntegro a la resolución de veintiuno de mayo, pues al respecto señala la imposibilidad material que tiene para realizarlo, siendo que, al mismo tiempo realiza una propuesta de cumplimiento ante la imposibilidad que manifiesta. De ahí que, ante las manifestaciones realizadas por el ciudadano en cita y en obvio de mayores dilaciones procesales en la ejecución de la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa, y ante la voluntad del ocurrente de dar cumplimiento, se **autoriza** al ciudadano **Pascual Morales Martínez** que, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de veintiuno de mayo del año en curso, respecto de la publicación de las disculpas públicas, estas sean realizadas en los diarios mencionados en el escrito de cuenta, siempre y cuando se cumplan las características de la disculpa pública descritas en la sentencia de veintiuno de mayo.

En consecuencia, se **REQUIERE** a **Pascual Morales Martínez** para que, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita la documentación que demuestre que ha ofrecido la disculpa pública en los medios **“Enlace de la Sierra”** y **“La**

Voz de Puebla”, respetando las características señaladas en la resolución de mérito.

En el entendido que de no cumplir en tiempo y forma el Pleno de este Tribunal le podría imponer una corrección disciplinaria, consistente en una **MULTA** hasta trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, esto en concordancia con la dispuesto en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Lo anterior debe cumplirse diligentemente, puesto que el derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena

ejecución de todas las resoluciones de los tribunales; de lo que se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución.

Por lo anterior se:

ACUERDA:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción I, 347, 348 fracción I, 350 y 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos.

SEGUNDO. AGRÉGUESE la documentación de mérito a los autos del incidente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.

TERCERO. REQUIÉRASE a Pascual Morales Martínez para que, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita la documentación que demuestre que ha ofrecido la disculpa pública en los medios **“Enlace de la Sierra” y “La Voz de Puebla”**, respetando las características señaladas en la resolución de mérito.

CUARTO. INSTRÚYASE al Secretario General de Acuerdos que tome las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del presente acuerdo plenario, esto en el entendido de que podrá realizar las acciones y requerimientos que considere atinentes.

QUINTO. APERCÍBASE al ciudadano **Pascual Morales Martínez**, que de no cumplir en tiempo y forma el Pleno de este Tribunal le podría imponer una corrección disciplinaria, consistente en una **MULTA** hasta trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, esto en concordancia con la dispuesto en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

SEXTO. REMÍTASE copia certificada del presente Acuerdo Plenario, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México para los efectos jurídicos que se desprendan por guardar relación con los asuntos SCM-JDC-12/2020 y SCM-JE-3/2020, de su índice.

NOTIFÍQUESE A LA ACTORA, A PASCUAL MORALES MARTÍNEZ, ASÍ COMO A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe.

NCTR/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

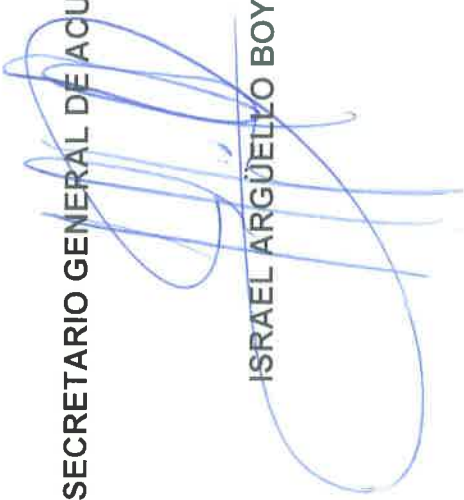
MAGISTRADO


**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

MAGISTRADA


**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY

